

**Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** Yazmin Bayona Ruiz

**Enviado el:** jueves, 2 de septiembre de 2021 11:00 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; profesionaljuridico3@baguer.com.co

**Asunto:** MEMORIAL CONTESTANDO DEMANDA RAD 2019-00276-00

**Datos adjuntos:** MEMORIAL PROPONEINDO EXCEPCIONES RAD 2019- 00-276-00.pdf

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

RAD: **2019-000-0027600**

DEMANDANTE: **BAGUER S.A.S**

DEMANDADO: **JAVIER HESNEIDER ROMERO NUÑEZ**

REF: DEMANDA EJECUTIVA

**YAZMIN BAYONA RUIZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 28.214.885 de Lebrija, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 136177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM, apoderada judicial del demandado **JAVIER HESNEIDER ROMERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.756.593, de quien desconozco el domicilio; por cuenta del nombramiento como curador ad-litem, doy contestación a la demanda ejecutiva dentro de la debida oportunidad de la siguiente manera, solicitando se decrete la **PRESCRIPCIÓN** de la acción cambiaria derivada del título valor base de la presente ejecución, Excepción solicitada dentro del término de ley.

En archivo adjunto presento memorial, y envié correo a la parte demandante, para que surta el trámite de traslado.

Atentamente,

--

*Yazmin Bayona Ruiz*

*Abogada*

**3157952461-3114454063**



Remitente notificado con

Mailtrack

YAZMIN BAYONA RUIZ  
ABOGADA

---

Señor:  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

RAD: **2019-000-0027600**  
DEMANDANTE: **BAGUER S.A.S**  
DEMANDADO: **JAVIER HESNEIDER ROMERO NUÑEZ**

REF: DEMANDA EJECUTIVA

**YAZMIN BAYONA RUIZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 28.214.885 de Lebrija, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 136177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM, apoderada judicial del demandado **JAVIER HESNEIDER ROMERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.756.593, de quien desconozco el domicilio; por cuenta del nombramiento como curador ad-litem, doy contestación a la demanda ejecutiva dentro de la debida oportunidad de la siguiente manera, solicitando se decrete la **PRESCRIPCIÓN** de la acción cambiaria derivada del título valor base de la presente ejecución, Excepción solicitada dentro del término de ley, con fundamento en lo siguiente:

**EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.**

La demanda fue presentada el 26 de abril de 2019 y el mandamiento de pago es de fecha 03 de Mayo de 2019, notificada por estado al demandante el día 06 de Mayo del mismo año.

Así las cosas, tenemos que: El acreedor o demandante declaró vencida en su totalidad la obligación contenida en el pagaré No BUC32641 a partir del 17 de junio de 2017 con un saldo de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$866.220)**

**1- PRESCRIPCIÓN**

17 de Junio de 2017

2018

2019

2020 (Se descuentan los términos de suspensión a partir del 16 de marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2020, es decir 106 días de suspensión), el título valor **PRESCRIBIÓ EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2020.**

Revisando el expediente tenemos que: la Solicitud del apoderado de la parte Demandante de la inscripción en la lista de emplazados al demandado y del nombramiento de Curador, fue el día 18 de enero de 2021, mediante correo

---

*Calle 36 No. 12-61 of 402 Edificio Marte  
abogadayazminbayona@gmail.com  
Cel 3114454063- 3157952461  
Bucaramanga*

# YAZMIN BAYONA RUIZ

## ABOGADA

---

electrónico, fecha para la cual ya estaba prescrita la obligación, que resalto prescribió para el día 02 de Octubre de 2020. Por otra parte, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, el Juzgado ordena la inscripción en la lista de emplazados, registro que fue realizado el día 11 de febrero de 2021 y mediante Auto de fecha 12 de marzo de 2021, me designan como Curador Adlitem dentro del proceso de la referencia, resaltando que para la fecha referida ya habían transcurrido más de los tres años previstos en el artículo **789** del código de comercio, para la prescripción de la acción cambiaria, operando entonces, la prescripción que se deriva del pagaré atrás referido base de la presente ejecución.

Con esto quiero resaltar que dicha acción cambiaria esta prescrita desde antes del registro en la lista de emplazados y la designación donde fui nombrada como Cudaror, igualmente si seguimos revisando el proceso, al aceptar el cargo, fui notificada mediante correo electrónico el día 13 de Agosto de 2021, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 dicha notificación se hace efectiva hasta el día 19 de junio de los corrientes, por lo anterior, estoy presentando la excepción de prescripción dentro de los 10 días para contestar la demanda.

Y la presentación de la demanda no interrumpe la prescripción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 94 del C.G. del P.:

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.

Con base en las normas transcritas solicito al señor juez reconocer en sentencia la excepción probada.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.  
Artículo 2535 del Código Civil  
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio  
Artículo 789 del Código de Comercio  
Artículo 94 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

---

*Calle 36 No. 12-61 of 402 Edificio Marte  
abogadayazminbayona@gmail.com  
Cel 3114454063- 3157952461  
Bucaramanga*

# YAZMIN BAYONA RUIZ

## ABOGADA

---

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia

### **NOTIFICACIONES**

- La suscrita en la Calle 36 No. 12-61 Oficina 402, Edificio Marte, municipio de Bucaramanga, y a la dirección electrónica [abogadayazminbayona@gmail.com](mailto:abogadayazminbayona@gmail.com).
- En cuanto al demandado el demandante ha afirmado que desconoce su dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo, razón por la cual se solicitó el emplazamiento y posterior solicitud de curador para la misma. De igual manera surtió el trámite de notificaciones a las direcciones informadas en la demanda.

De tal forma dejo contestada la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**YAZMIN BAYONA RUIZ**  
C. C. N°. 28.214.885 de Lebrija.  
T.P. N°. 136177 del C.S. de la J